



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 0099-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Pedido de opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N°
04921/2020-CR y 05046/2020-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 00001243-2020-PRODUCE/SG
b) Oficio N° 107-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR

FECHA : 03 de junio de 2021

Es grato dirigirme a Usted, en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de la Producción traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el documento b) de ese mismo rubro, a través del cual el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 04921/2020-CR, Ley para la recuperación de la capacidad productiva del país luego de la situación de emergencia decretada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el Proyecto de Ley N° 05046/2020-CR, Ley que promueve el crecimiento y la competitividad.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley N° 04921/2020-CR

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto *declarar de interés nacional la recuperación de la capacidad productiva del país luego de la situación de emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*, para lo cual plantea medidas de reactivación económica dirigidas a los distintos sectores productivos.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: D8E3LTI



- 3.2. En ese sentido, el proyecto de ley propone declarar de interés nacional la creación, en el Ministerio de Economía y Finanzas, del programa “Recupérate País”, bajo los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, destinado a que no se pierda y/o disminuya el empleo formal en la empresa privada como consecuencia de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

El referido programa estaría dirigido a los empleadores (personas naturales o jurídicas) del sector privado, a fin de proporcionarles beneficios tributarios a cambio de que asuman determinadas obligaciones, algunas de ellas en materia sociolaboral como: (a) no solicitar la medida de cese colectivo por motivos económicos, (b) no disminuir el número de trabajadores en más del 5% del total de trabajadores registrados en la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes de febrero de 2020, y (c) no llegar a acuerdos individuales o colectivos de reducción temporal de remuneraciones en más del 10% del monto consignado en la PLAME del mes de febrero de 2020.

- 3.3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y otras disposiciones, se ha previsto el otorgamiento de un subsidio a los empleadores del sector privado afectados durante el estado de emergencia declarado a consecuencia del brote del Covid-19, con el objeto de promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo.
- 3.4. Sin perjuicio de ello, en tanto que las medidas señaladas en el punto 3.2 del presente informe están dirigidas a la conservación y recuperación del empleo formal, corresponde que la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, así como los órganos de línea del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, emitan opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.5. De otro lado, el proyecto de ley propone otorgar beneficios tributarios a las personas que perciben rentas de Cuarta Categoría y el establecimiento de algunas medidas extraordinarias de carácter financiero.
- 3.6. Al respecto, repárese que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a dicha entidad planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional; razón por la cual, también corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar y emitir opinión sobre las medidas señaladas precedentemente.

Sobre el Proyecto de Ley N° 05046/2020-CR

- 3.7. El proyecto de ley tiene por objeto *promover el crecimiento y la competitividad mediante la aplicación de diversos incentivos que generen crecimiento empresarial, así como la empleabilidad y la mejora en los beneficios laborales y la reducción de la brecha de desigualdad.*





- 3.8 En ese sentido, el proyecto de ley, en su título II denominado “Empleabilidad y crecimiento empresarial”, propone establecer beneficios tributarios diferenciados a favor de las empresas, en atención a diversos supuestos, tales como: (a) registrar crecimiento en su base impositiva tributaria, (b) incrementar su planilla (entiéndase, planilla formal de trabajadores) o el importe pagado a los trabajadores, (c) establecer mejoras en los conceptos remunerativos o en capacitaciones, o (d) invertir en capacitaciones al personal.
- 3.9 Al respecto, en tanto que las medidas señaladas precedentemente están destinadas a la promoción de la formalización laboral, la promoción del empleo y la formación continua en las empresas (capacitación de los trabajadores para la mejora de su empleabilidad y la productividad laboral de la empresa), corresponde que la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, así como los órganos de línea del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, emitan opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.10 De otro lado, en el título III del proyecto de ley se plantean distintas medidas en materia de contratación pública.
- 3.11 Finalmente, repárese que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a dicha entidad evaluar y emitir la opinión técnica de las medidas señaladas precedentemente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir pronunciamiento sobre los Proyectos de Ley N° 04921/2020-CR y 05046/2020-CR.
- 4.2. En tanto que las medidas del Proyecto de Ley N° 04921/2020-CR, señaladas en el punto 3.2 del presente informe, están dirigidas a la conservación y recuperación del empleo formal, corresponde que la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, así como los órganos de línea del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, emitan opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3. Con respecto a las medidas del Proyecto de Ley N° 05046/2020-CR, señaladas en el punto 3.8 del presente informe, dado que están destinadas a la promoción de la formalización laboral, la promoción del empleo y la formación continua en las empresas, corresponde que la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, así como los órganos de línea del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, emitan opinión técnica en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.4. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 183, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar y emitir opinión sobre las medidas tributarias y financieras contenidas en los referidos proyectos de ley.

V. RECOMENDACIÓN





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

Se recomienda que se traslade el presente informe al Viceministerio de Trabajo para el trámite correspondiente; asimismo, se recomienda que, previa opinión de los órganos de línea competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Proyectos de Ley N° 04921/2020-CR y N° 05046/2020-CR puedan ser de conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para que dicho sector los evalúe y emita opinión en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-084043-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: D8E3LTI